



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



SENTENCIA
TEEC/JG/15/2026 Y SUS ACUMULADOS

JUICIOS GENERALES Y RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTES: TEEC/JG/15/2026, Y SUS ACUMULADOS TEEC/RAP/17/2026, TEEC/JG/16/2026, TEEC/JG/17/2026, TEEC/JG/18/2026, TEEC/JG/19/2026, TEEC/JG/20/2026 Y TEEC/JG/21/2026.

PROMOVENTES:

- JOSÉ ANTONIO CARDOZO RIVERO, DELEGADO DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO EN EL ESTADO DE CAMPECHE.
- ÁNGEL MIZRAIM VALENCIA JERÓNIMO, REPRESENTANTE SUPLENTE DE MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- LUIS EMILIO ORTIZ DE LA PEÑA ROSADO, REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORA DE EVENTOS ARTÍSTICOS, CULTURALES Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- VÍCTOR JAVIER HERNÁNDEZ PONCE, DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- ADDA DEL RUBÍ SOLÍS PENICHE, SECRETARIA DE TURISMO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- WALTHER DAVID PATRÓN BACAB, TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- MARIANA DE ATOCHA MONROY BARAHONA.
- ESTEBAN HINOJOSA REBOLLEDO, SECRETARIO DE BIENESTAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

ACTO IMPUGNADO: "ACUERDO JGE/A037/2026 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/011/2026" (sic).

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC.

COLABORADORES: ALEJANDRA GUADALUPE MARTÍNEZ BELLO Y ERIK EDUARDO QUETZ BERMUDEZ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTOS: Para resolver en definitiva los autos del expediente número TEEC/JG/15/2026 y sus acumulados, relativo a los Juicios Generales y un Recurso de Apelación, promovidos por José Antonio Cardozo Rivero, Delegado de Programas para el Desarrollo



en el Estado de Campeche; Ángel Mizraim Valencia Jerónimo, representante suplente del partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche¹; Luis Emilio Ortiz de la Peña Rosado, representante legal de Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche; Víctor Javier Hernández Ponce, Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche²; Adda del Rubí Solís Peniche, Secretaria de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; Walther David Patrón Bacab, titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Campeche; Mariana de Atocha Monroy Barahona y Esteban Hinojosa Rebolledo, Secretario de Bienestar del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche al rubro citado, todos en contra del "ACUERDO JGE/A037/2026 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/011/2026" (sic).

RESULTANDOS:

I. ANTECEDENTES.

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis; salvo mención expresa que al efecto se realice:

1. **Acuerdo JGE/A037/2026.** Con fecha veintitrés de abril³, los integrantes de la Junta General Ejecutiva del IEEC aprobaron el Acuerdo JGE/A037/2026 intitulado: "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/011/2026" (sic).

A. Notificaciones del Acuerdo JGE/A037/2026 y el acta de inspección ocular OE/IO/019/2026.

2. **Oficio SEJGE/329/2026.** El veintinueve de abril, se le notificó a José Antonio Cardozo Rivero, Delegado de Programas para el Desarrollo en el Estado de Campeche, el oficio SEJGE/329/2026⁴ de fecha veintitrés de abril, con el asunto "Se notifica Acuerdo aprobado por la Junta General Ejecutiva" (sic), signado por la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC, por el que se da cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo JGE/A037/2026 y el acta de inspección ocular OE/IO/019/2026.
3. **Oficio SEJGE/333/2026.** Se notificó el veintiocho de abril⁵, al partido Morena, el oficio SEJGE/333/2026 de fecha veintitrés de abril, con el asunto "Se notifica Acuerdo aprobado por la Junta General Ejecutiva" (sic), signado por la titular de la Secretaría

1 En adelante IEEC.

2 En adelante CECyTEC.

3 Visible de foja 113 a 117 del tomo I del expediente.

4 Visible en foja 148 del tomo I del expediente.

5 Visible en foja 181 del tomo II del expediente.



Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC, donde se da cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo JGE/A037/2026 y el acta de inspección ocular OE/IO/019/2026.

4. **Oficios SEJGE/326/2026, SEJGE/327/2026, SEJGE/331/2026, y SEJGE/332/2026.** Con fecha treinta de abril, fueron notificados Víctor Javier Hernández Ponce, Director General del CECyTEC; Adda del Rubí Solís Peniche, Secretaria de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; Luis Emilio Ortiz de la Peña Rosado, representante legal de Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche y Walther David Patrón Bacab, titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Campeche, mediante oficios SEJGE/326/2026⁶, SEJGE/327/2026⁷, SEJGE/331/2026⁸, SEJGE/332/2026⁹, todos de fecha veintitrés de abril, con el asunto "*Se notifica Acuerdo aprobado por la Junta General Ejecutiva*" (sic), signado por la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC, donde se da cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo JGE/A037/2026, y el acta de inspección ocular OE/IO/019/2026.
5. **Oficio SEJGE/330/2026.** El catorce de mayo, se notificó Mariana de Atocha Monroy Barahona, el oficio SEJGE/330/2026¹⁰ de fecha veintitrés de abril, con el asunto "*Se notifica Acuerdo aprobado por la Junta General Ejecutiva*" (sic) signado por la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC, que da cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo JGE/A037/2026, y el acta de inspección ocular OE/IO/019/2026.
6. **Oficio SEJGE/363/2026.** A Esteban Hinojosa Rebolledo, Secretario de Bienestar del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, con fecha dieciocho de mayo, se le notificó el oficio SEJGE/363/2026¹¹ de fecha catorce de mayo, con el asunto "*Se notifica Acuerdo aprobado por la Junta General Ejecutiva*" (sic) signado por la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC, donde se da cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo JGE/A037/2026, y el acta de inspección ocular OE/IO/019/2026.

B. Presentación de las demandas.

7. **Medios de impugnación.** El seis de mayo, José Antonio Cardozo Rivero, Delegado de Programas para el Desarrollo en el Estado de Campeche¹²; Ángel Mizraim Valencia Jerónimo, representante suplente del partido Morena ante el Consejo General del IEEC¹³ y Luis Emilio Ortiz de la Peña Rosado, representante legal de Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de

6 Visible en foja 147 del tomo IV del expediente.

7 Visible en foja 107 del tomo V del expediente.

8 Visible en foja 145 del tomo III del expediente.

9 Visible en foja 135 del tomo VI del expediente.

10 Visible en foja 115 del tomo VII del expediente.

11 Visible en foja 129 del tomo VIII del expediente.

12 Visible de foja 37 a foja 46 del tomo I del expediente.

13 Visible de foja 33 a foja 39 del tomo II del expediente.



Campeche¹⁴, presentaron ante la Oficialía Electoral del IEEC sus respectivos medios de impugnación en contra del "ACUERDO JGE/A037/2026 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/011/2026" (sic).

8. **Medios de impugnación.** Con fecha siete de mayo¹⁵, Víctor Javier Hernández Ponce, Director General del CECyTEC, y Adda del Rubí Solís Peniche, Secretaria de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche¹⁶, presentaron ante la Oficialía Electoral del IEEC sus medios de impugnación en contra del "ACUERDO JGE/A037/2026 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/011/2026" (sic).
9. **Medio de impugnación.** El ocho de mayo¹⁷, Walther David Patrón Bacab, titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Campeche, presentó ante la Oficialía Electoral del IEEC su medio de impugnación en contra del "ACUERDO JGE/A037/2026 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/011/2026" (sic).
10. **Medio de impugnación.** Con fecha diecinueve de mayo¹⁸, Mariana de Atocha Monroy Barahona, presentó ante la Oficialía Electoral del IEEC su medio de impugnación en contra del "ACUERDO JGE/A037/2026 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/011/2026" (sic).
11. **Medio de impugnación.** El veinte de mayo¹⁹, Esteban Hinojosa Rebolledo, Secretario de Bienestar del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, presentó ante la Oficialía Electoral del IEEC su medio de impugnación en contra del "ACUERDO JGE/A037/2026 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/011/2026" (sic).

C. Remisión de los Informes circunstanciados.

14 Visible de foja 32 a foja 38 del tomo III del expediente.
15 Visible de foja 31 a foja 40 del tomo IV del expediente.
16 Visible de foja 29 a foja 35 del tomo V del expediente.
17 Visible de foja 28 a foja 34 del tomo VI del expediente.
18 Visible de foja 27 a foja 30 del tomo VII del expediente.
19 Visible de foja 30 a foja 38 del tomo VIII del expediente.



12. **Informes circunstanciados.** Mediante los oficios número SECG-AJCG/151/2026²⁰, SECG-AJCG/152/2026²¹ y SECG-AJCG/153/2026²², todos de fecha trece de mayo, signados por la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, recibidos ante la Oficialía de Partes de este tribunal electoral el veintidós de mayo, a través de los cuales remitió los informes circunstanciados y documentación adjunta de José Antonio Cardozo Rivero, Delegado de Programas para el Desarrollo en el Estado de Campeche; Ángel Mizraim Valencia Jerónimo, representante suplente del partido Morena ante el Consejo General del IEEC y Luis Emilio Ortiz de la Peña Rosado, representante legal de promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche, respectivamente, a esta autoridad jurisdiccional electoral.
13. **Informe circunstanciado.** Con el oficio número SECG-AJCG/157/2026, de fecha quince de mayo²³, signado por la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, recibido ante la Oficialía de Partes de este tribunal electoral el veintidós de mayo, por el que se remitió el informe circunstanciado y documentación adjunta de Víctor Javier Hernández Ponce, Director General del CECyTEC, a esta autoridad jurisdiccional electoral.
14. **Informe circunstanciado.** Por oficio número SECG-AJCG/158/2026, de fecha quince de mayo²⁴, signado por la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, recibido por la Oficialía de Partes de este tribunal electoral el veintidós de mayo, a través del cual se remitió el informe circunstanciado y documentación adjunta de Adda del Rubí Solís Peniche, Secretaria de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a esta autoridad jurisdiccional electoral.
15. **Informe circunstanciado.** Se remitió mediante oficio número SECG-AJCG/160/2026, de fecha dieciocho de mayo²⁵, signado por la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, el informe circunstanciado y documentación adjunta de Walther David Patrón Bacab, titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Campeche, recibido ante la Oficialía de Partes de este tribunal electoral el veintidós de mayo.
16. **Informe circunstanciado.** Mediante oficio número SECG-AJCG/173/2026, de fecha veintiséis de mayo²⁶, signado por la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, recibido ante la Oficialía de Partes de este tribunal electoral el veintiséis de mayo, a través del cual remitió el informe circunstanciado y documentación adjunta de Mariana de Atocha Monroy Barahona, a esta autoridad jurisdiccional electoral local.

20 Visible de foja 23 a foja 30 del tomo I del expediente.

21 Visible de foja 17 a foja 24 del tomo II del expediente.

22 Visible de foja 17 a foja 24 del tomo II del expediente.

23 Visible de foja 17 a foja 24 del tomo IV del expediente.

24 Visible de foja 16 a foja 23 del tomo V del expediente.

25 Visible de foja 14 a foja 21 del tomo VI del expediente.

26 Visible de foja 13 a foja 19 del tomo VII del expediente.



17. **Informe circunstanciado.** Con el oficio número SECG-AJCG/174/2026 de fecha veintisiete de mayo²⁷, signado por la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, recibido por la Oficialía de Partes de este tribunal electoral el veintisiete de mayo, por el que se remitió el informe circunstanciado y documentación adjunta de Esteban Hinojosa Rebolledo, secretario de Bienestar del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a esta autoridad jurisdiccional electoral local.

II. TRÁMITE JURISDICCIONAL.

18. **Turno a ponencia.** Por actuación de fecha veinticinco de mayo, la Presidencia de este tribunal electoral, integró los expedientes con las claves alfanuméricas TEEC/RAP/16/2026²⁸, TEEC/RAP/17/2026²⁹, TEEC/RAP/18/2026³⁰, TEEC/RAP/19/2026³¹, TEEC/RAP/20/2026³² y TEEC/RAP/21/2026³³, turnándolos a la ponencia de la magistrada María Eugenia Villa Torres, para verificar su debida integración, en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

19. **Turno a ponencia.** Mediante proveído de fecha veintiséis de mayo³⁴, la Presidencia de este tribunal electoral, integró el expediente con número TEEC/RAP/23/2026, y lo turnó a la ponencia de la magistrada María Eugenia Villa Torres, para verificar su debida integración, en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

20. **Turno a ponencia.** El veintisiete de mayo³⁵, la Presidencia de este tribunal electoral, integró el expediente número TEEC/RAP/24/2026, y lo turnó a la ponencia de la magistrada María Eugenia Villa Torres, para verificar su debida integración, en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

21. **Acuerdos de recepción, radicación y reserva de admisión.** Por acuerdos fechados el veintiséis de mayo, se recepcionó, radicó y reservó la admisión de los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/RAP/16/2026³⁶, TEEC/RAP/17/2026³⁷, TEEC/RAP/18/2026³⁸, TEEC/RAP/19/2026³⁹, TEEC/RAP/20/2026⁴⁰ y TEEC/RAP/21/2026⁴¹.

22. **Acuerdos de recepción, radicación y reserva de admisión.** Mediante acuerdos fechados el veintisiete de mayo, se recepcionó, radicó y reservó la admisión de los

27 Visible de foja 15 a foja 21 del tomo VIII del expediente.

28 Visible de foja 209 a foja 210 del tomo I del expediente.

29 Visible de foja 223 a foja 224 del tomo II del expediente.

30 Visible de foja 197 a foja 198 del tomo III del expediente.

31 Visible de foja 219 a foja 220 del tomo IV del expediente.

32 Visible de foja 174 a foja 175 del tomo V del expediente.

33 Visible de foja 182 a foja 183 del tomo VI del expediente.

34 Visible de foja 128 a foja 129 del tomo VII del expediente.

35 Visible de foja 147 a foja 148 del tomo VIII del expediente.

36 Visible en foja 213 del tomo I del expediente.

37 Visible en foja 227 del tomo II del expediente.

38 Visible en foja 201 del tomo III del expediente.

39 Visible en foja 223 del tomo IV del expediente.

40 Visible en foja 178 del tomo V del expediente.

41 Visible en foja 186 del tomo VI del expediente.



expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/RAP/23/2026⁴² y TEEC/RAP/24/2026⁴³.

23. Solicitud de fecha y hora para sesión privada de pleno. A través de los acuerdos fechados el dos de junio, de los expedientes TEEC/RAP/16/2026⁴⁴, TEEC/RAP/17/2026⁴⁵, TEEC/RAP/18/2026⁴⁶, TEEC/RAP/19/2026⁴⁷, TEEC/RAP/20/2026⁴⁸, TEEC/RAP/21/2026⁴⁹, TEEC/RAP/23/2026⁵⁰ y TEEC/RAP/24/2026⁵¹, la magistrada e instructora solicitó fecha y hora para una sesión privada de Pleno.

24. Se fija fecha y hora para sesión privada de Pleno. El dos de junio, en los expedientes TEEC/RAP/16/2026⁵², TEEC/RAP/17/2026⁵³, TEEC/RAP/18/2026⁵⁴, TEEC/RAP/19/2026⁵⁵, TEEC/RAP/20/2026⁵⁶, TEEC/RAP/21/2026⁵⁷, TEEC/RAP/23/2026⁵⁸ y TEEC/RAP/24/2026⁵⁹, la Presidencia de este tribunal electoral, fijó el día tres de junio, a las 11:00 horas, se llevó a cabo una sesión privada.

25. Acuerdo plenario de acumulación de expedientes. Por acuerdo plenario de fecha tres de junio⁶⁰, se acumularon los Recursos de Apelación con las referencias alfanuméricas TEEC/RAP/17/2026, TEEC/RAP/18/2026, TEEC/RAP/19/2026, TEEC/RAP/20/2026, TEEC/RAP/21/2026, TEEC/RAP/23/2026 y TEEC/RAP/24/2026, al TEEC/RAP/16/2026, por ser este el primero en presentarse.

26. Solicitud de fecha y hora para sesión privada de pleno. Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de junio⁶¹ en los expedientes TEEC/RAP/16/2026 y sus acumulados TEEC/RAP/17/2026, TEEC/RAP/18/2026, TEEC/RAP/19/2026, TEEC/RAP/20/2026, TEEC/RAP/21/2026, TEEC/RAP/23/2026 y TEEC/RAP/24/2026, la magistrada e instructora solicitó fecha y hora para una sesión privada de Pleno.

27. Se fija fecha y hora para sesión privada de Pleno. A través del acuerdo de fecha veinticuatro de junio⁶², en los expedientes TEEC/RAP/16/2026 y sus acumulados TEEC/RAP/17/2026, TEEC/RAP/18/2026, TEEC/RAP/19/2026, TEEC/RAP/20/2026, TEEC/RAP/21/2026, TEEC/RAP/23/2026 y TEEC/RAP/24/2026, la Presidencia de

42 Visible de foja 132 a foja 133 del tomo VII del expediente.

43 Visible de foja 151 a foja 152 del tomo VIII del expediente.

44 Visible en foja 216 del tomo I del expediente.

45 Visible en foja 240 del tomo II del expediente.

46 Visible en foja 204 del tomo III del expediente.

47 Visible en foja 226 del tomo IV del expediente.

48 Visible en foja 181 del tomo V del expediente.

49 Visible en foja 189 del tomo VI del expediente.

50 Visible en foja 135 del tomo VII del expediente.

51 Visible en foja 154 del tomo VIII del expediente.

52 Visible en foja 219 del tomo I del expediente.

53 Visible en foja 243 del tomo II del expediente.

54 Visible en foja 207 del tomo III del expediente.

55 Visible en foja 229 del tomo IV del expediente.

56 Visible en foja 184 del tomo V del expediente.

57 Visible en foja 192 del tomo VI del expediente.

58 Visible en foja 138 del tomo VII del expediente.

59 Visible en foja 157 del tomo VIII del expediente.

60 Visible de foja 160 a foja 165 del tomo VIII del expediente.

61 Visible en foja 172 del tomo VIII del expediente

62 Visible de foja 168 a foja 169 del tomo VIII del expediente.



este tribunal electoral, fijó el día veinticinco de junio, a las 10:00 horas, llevándose a cabo una sesión privada.

28. **Acuerdo plenario de reencauzamiento.** El veinticinco de junio⁶³, mediante acuerdo plenario se reencauzaron a cambio de vía los Recursos de Apelación TEEC/RAP/16/2026, TEEC/RAP/18/2026, TEEC/RAP/19/2026, TEEC/RAP/20/2026, TEEC/RAP/21/2026, TEEC/RAP/23/2026 y TEEC/RAP/24/2026, a medios de impugnación Juicios Generales, quedando solo como Recurso de Apelación el TEEC/RAP/17/2026.
29. **Acuerdo de turno.** Por actuación de fecha veinticinco de junio, la Presidencia de este tribunal electoral, integró los expedientes con números TEEC/JG/15/2026, TEEC/JG/16/2026, TEEC/JG/17/2026, TEEC/JG/18/2026, TEEC/JG/19/2026, TEEC/JG/20/2026 y TEEC/JG/21/2026⁶⁴, turnándolos a la ponencia de la magistrada María Eugenia Villa Torres, así como el expediente TEEC/RAP/17/2026, para que actuando como instructora verifique su debida integración, en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
30. **Acuerdo de recepción, radicación y reserva de admisión.** Mediante proveído de dos de julio⁶⁵, se recepcionó, radicó y reservó la admisión de los expedientes con números TEEC/JG/15/2026, y sus acumulados TEEC/RAP/17/2026, TEEC/JG/16/2026, TEEC/JG/17/2026, TEEC/JG/18/2026, TEEC/JG/19/2026, TEEC/JG/20/2026 Y TEEC/JG/21/2026.
31. **Acuerdo de firmeza.** Mediante proveído de fecha trece de julio⁶⁶, la magistrada instructora ordenó declarar la firmeza y validez del acuerdo plenario de fecha veinticinco de junio.
32. **Acuerdo de turno.** Por actuación de fecha veinte de julio⁶⁷, la Presidencia de este tribunal electoral, turnó a la ponencia de la magistrada María Eugenia Villa Torres, documentación remitida por la Secretaría Ejecutiva del IEEC.
33. **Acuerdo de acumulación.** El veintiuno de julio⁶⁸, la magistrada María Eugenia Villa Torres, ordenó acumular a los autos del presente expediente, la documentación turnada, para que obre conforme a derecho y sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno.
34. **Solicitud de fecha y hora de sesión pública.** Con fecha veinte de agosto, la magistrada instructora solicitó a la presidencia de este Tribunal Electoral local, fijar fecha y hora a efecto de que se lleve a cabo una sesión pública de Pleno.

63 Visible de foja 175 a foja 180 del tomo VIII del expediente.

64 Visible de foja 181 a foja 182 del tomo VIII del expediente.

65 Visible de foja 185 a foja 186 del tomo VIII del expediente.

66 Visible en foja 189 del tomo VIII del expediente.

67 Visible de foja 201 a foja 202 del tomo VIII del expediente.

68 Visible de foja 205 a foja 206 del tomo VIII del expediente.



35. **Acuerdo de fijación de fecha y hora para la sesión pública de Pleno.** Por actuación fechada el veinte de agosto, se fijaron las 11:00 horas del día veinticuatro de agosto para sesionar públicamente el proyecto de resolución.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este tribunal electoral, tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver los presentes Juicios Generales y el Recurso de Apelación, promovidos por: 1) José Antonio Cardozo Rivero, Delegado de Programas para el Desarrollo en el Estado de Campeche; 2) Luis Emilio Ortiz de la Peña Rosado, representante legal de Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche; 3) Víctor Javier Hernández Ponce, director general del CECyTEC; 4) Adda del Rubí Solís Peniche, secretaria de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; 5) Walther David Patrón Bacab, titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Campeche; 6) Mariana de Atocha Monroy Barahona; 7) Esteban Hinojosa Rebolledo, secretario de Bienestar del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; y 8) Ángel Mizraim Valencia Jerónimo, representante suplente de Morena ante el Consejo General del IEEC, respectivamente, todos en contra del *"ACUERDO JGE/A037/2026 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/011/2026"* (sic).

Lo anterior, de conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 24, fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Respecto a los Juicios Generales, es importante precisar que, ni la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, ni el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, prevén expresamente la posibilidad de defensa contra este tipo de determinaciones, pero que su naturaleza sí atañe a la materia electoral; por ello, el Pleno de este tribunal electoral aprobó en sesión privada, el catorce de febrero de dos mil veinticinco mediante el Acta 9/2025⁶⁹, la implementación del Juicio General para la tramitación, sustanciación y resolución de asuntos que no encuadren en los supuestos de procedencia de los medios de impugnación previstos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; permitiendo de esta manera, tener un sistema integral de justicia electoral en el estado de Campeche, el cual se sustenta en los artículos 1o., 14, 17 y 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la jurisprudencia 14/2014⁷⁰ de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVA LOCAL. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN**

69 Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/02/Acta-9-2025-administrativa-14-feb-2025.pdf>
70 Consultable en: <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2014-2014.pdf>



PROCEDIMIENTO IDÓNEO" y en la razón de ser de la jurisprudencia 15/2014⁷¹ de rubro: **"FEDERALISMO JUDICIAL SE GARANTIZA A TRAVÉS DEL REENCAUZAMIENTO DE ASUNTOS A LA AUTORIDAD LOCAL COMPETENTE AUN CUANDO NO ESTE PREVISTA UNA VÍA O MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO PARA IMPUGNAR EL ACTO RECLAMADO"**.

Esto es así, de conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción III, 41, párrafo segundo; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 5, párrafo 1, 105, párrafo 1, 106, párrafo 3, y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 3, 621, 622, 631, 632 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numerales 3, 6, 7, 12, 13, 23, fracciones VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en los que se advierte que el sistema de medios de impugnación electoral local, tiene por objeto garantizar que todos los actos o resoluciones que se dicten en materia electoral, se apeguen a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

En consecuencia, es dable señalar que el Juicio General es un medio de impugnación de carácter excepcional, que se tramita conforme a las reglas generales de los medios de impugnación establecidas en la Ley Electoral local; por lo que, al actualizarse la competencia electoral, este tribunal electoral tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver los presentes medios de impugnación.

Con respecto al Recurso de apelación este tribunal electoral tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver sobre el mismo, lo anterior, de conformidad con los numerales 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 621, 631, 715, 717, 719, 720 y 723 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numerales 3, 6, 7, 12, 13, 23, fracciones VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

SEGUNDA. TERCERO INTERESADO.

Durante la publicitación de los Juicios Generales y del Recurso de Apelación que motivaron la presente controversia, no se presentaron terceros interesados, tal como quedó constatado por la autoridad responsable al remitir sus informes circunstanciados.

TERCERA. AUTORIDAD RESPONSABLE.

En los presentes asuntos, se tiene como autoridad responsable a la Junta General Ejecutiva del IEEC.

CUARTO. IMPROCEDENCIA.

⁷¹ Consultable en: <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2015-2014.pdf>



Este tribunal electoral, previo al estudio de fondo de la controversia, se encuentra legalmente facultado, conforme a los artículos 644 y 674, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para analizar en cualquier tiempo, pero sobre todo, preferentemente a cualquier otra cuestión, si se configura alguna de las causales de improcedencia contenidas en el artículo 645 del ordenamiento legal en cita, por ser una cuestión de orden público, cuyo estudio es prioritario, ya que de resultar fundadas aquellas, impedirían el estudio del fondo del asunto, por lo que tendría que sobreseerse o, en su caso, desecharse de plano los presentes medios de impugnación.

Resulta necesario puntualizar, que las causales de improcedencia pueden ser más o menos notorias y manifiestas, o desprenderse de forma indiscutible, según las condiciones particulares de cada asunto.

Por ello, la decisión de este órgano jurisdiccional electoral de tener por actualizada una causal de improcedencia para fundar el desechamiento de una demanda, supondrá que esta autoridad, de la lectura del escrito de demanda y sus anexos, la considere probada sin lugar a dudas, porque los hechos sobre los que descansa, están comprobados con elementos de juicio indubitables.

De ahí que, cuando el Tribunal Electoral observe la existencia y actualización de cualquier causal de improcedencia, la consecuencia lógica jurídica que deriva de tal situación, no puede ser otra más que abstenerse de resolver el fondo del asunto y desechar la demanda de que se trate para evitar que el procedimiento se prolongue de manera injustificada, tanto para el órgano resolutor, como para las partes involucradas, pues de ningún modo la autoridad jurisdiccional podría analizar y decidir sobre la sustancia de la controversia sometida a su jurisdicción.

Ahora bien, en el presente asunto, se considera que con independencia de cualquier otro motivo que se pueda derivar de las demandas de los actores, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 646, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en virtud de que el acto impugnado quedó sin materia.

En efecto, la falta de materia para resolver constituye una causa de improcedencia establecida en el artículo 646, fracción II de la citada Ley de Instituciones, según la cual procede el sobreseimiento del medio de impugnación, cuando este haya quedado sin materia, lo que resulta cuando la autoridad responsable modifica o revoca el acto combatido antes del dictado de la resolución respectiva.

En ese orden de ideas, la improcedencia es una institución jurídica procesal en la que, al presentarse determinadas circunstancias previstas en la ley aplicable, el órgano jurisdiccional se encuentra imposibilitado jurídicamente para analizar y resolver de fondo la cuestión planteada, lo que da como resultado el desechamiento de la demanda, o bien, una sentencia de sobreseimiento, siempre y cuando la demanda ya haya sido admitida,



según sea el caso.

Ahora bien, de conformidad con el texto normativo se pueden desprender dos elementos para actualizar la causa de la improcedencia:

1. Que la autoridad u órgano responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque; y
2. Que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia.

No obstante, conforme a la jurisprudencia de la Sala Superior del TEPJF 34/2002 de rubro: **"IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA"**⁷², la esencia de la mencionada causal de improcedencia, se concreta a la falta de materia en el proceso, toda vez que, el que esto se produzca por vía de una modificación o revocación del acto por parte de la autoridad responsable, se trata de un elemento instrumental; mientras que, lo que en realidad genera el efecto de la improcedencia es que el juicio quede totalmente sin materia, por ser esto el elemento sustancial de la causal en análisis.

Ahora bien, el objeto de un proceso es someter un conflicto de intereses a un órgano jurisdiccional imparcial para que dicte sentencia que ponga fin a la controversia o litigio.

Por lo que, un presupuesto indispensable para todo proceso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre las partes, que es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro que constituye la materia del proceso.

Así, cuando cesa o desaparece el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva, o porque deja de subsistir la resistencia o se extingue la pretensión, **el proceso queda sin materia** y, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con la secuela de un procedimiento de instrucción, y a su vez, pierde todo objetivo el dictado de una sentencia de fondo.

Cabe aclarar que, si el acto reclamado queda sin materia antes de la admisión de la demanda, lo procedente **es el desechamiento**. De manera que, cuando desaparece el conflicto por el surgimiento de una solución o porque deja de existir la pretensión del recurrente, no tiene objeto alguno dictar una sentencia de fondo.

Caso concreto.

En el presente asunto, como ya se dijo, se actualiza la causal de improcedencia, por falta de materia para resolver, debido a un cambio de situación jurídica, ya que sin bien, de las constancias que obran en autos se advierte que los recurrentes controvierten el "ACUERDO JGE/A037/2026, INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL

⁷² Consultable en: <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2034-2002.pdf>



EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/011/2026" (sic), ya que a su decir, coincidieron en manifestar, que dicha actuación carece de debida fundamentación, motivación y prejuzgó sobre el fondo del asunto, y la pretensión de los actores es que este órgano colegiado revoque el acuerdo impugnado.

Lo cierto es, que en autos consta el oficio SEJGE/630/2026, fechado el dieciséis de julio y signado por la Secretaria Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC, recibido ante la Oficialía de Partes de este tribunal electoral, el diecisiete de julio del año en curso, a las 13:35 horas, por el cual remitió:

1. Acuerdo JGE/A091/2026, intitulado: "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESECHA LA QUEJA EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/011/2026" (sic).

Documental pública donde consta el desechamiento de la queja y que fue acumulada a los autos mediante actuación de fecha veintiuno de julio, instrumento con valor probatorio pleno al ser un documento expedido por una autoridad administrativa electoral en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 653, fracción I en relación con el artículo 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Decisión.

Este órgano colegiado determina, que con la presentación del oficio SEJGE/630/2026 y documentación anexa se generó un impedimento para llevar a cabo el estudio de los planteamientos formulados por los promoventes y, por ende, dictar una sentencia de fondo, al quedar sin materia los medios de impugnación interpuestos, por haberse generado un cambio de situación jurídica, al advertir que la autoridad responsable emitió el Acuerdo JGE/A091/2026, que desechó la queja interpuesta en contra de los recurrentes, lo que deja sin materia la causa de pedir de los multicitados actores.

En ese sentido, se estima que el acto impugnado en el que se emiten medidas cautelares y del cual se duelen los promoventes y le es atribuida a la Junta General Ejecutiva del IEEC ha cesado, al constatarse que se extinguió la acción por la que se emitieron dichas medidas cautelares.

En ese contexto, resulta improcedente la sustanciación y emisión de una resolución de fondo en los Juicios Generales y Recurso de Apelación, ya que como se ha señalado, al haber un cambio de situación jurídica, quedaron sin materia.



Sirven de sustento los criterios jurisprudenciales 13/2004⁷³ de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA"**, y 34/2002⁷⁴ de rubro: **"IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA"** (sic).

Por todo lo expuesto, este tribunal electoral considera que las demandas que motivaron los presentes asuntos, deben desecharse de plano, en virtud de que se actualizó la causal prevista en el artículo 646 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

• **Solicitud de medios de apremio.**

Finalmente no pasa desapercibido para este órgano colegiado, que las y los actores solicitaron emitir alguna de las medidas de apremio, descritas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones, a la Junta General Ejecutiva del IEEC, ya que a su decir, dicha autoridad se ha apartado de su deber de garantizar los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que deben observarse en todas sus actuaciones, sin embargo, este órgano garante considera que dado el sentido del presente fallo, resulta innecesario analizar la procedencia de lo solicitado, toda vez que a ningún fin práctico llevaría tal hecho.

Por todo lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

ÚNICO: se desechan los Juicios Generales y Recurso de Apelación, por los razonamientos vertidos en el Considerando **CUARTO** de este fallo.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese personalmente a los actores; por oficio con copias certificadas de la presente sentencia a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a las demás personas interesadas a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 691, 693 y 695, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron las magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Francisco Javier Ac Ordóñez, Ingrid Renée Pérez Campos y María Eugenia Villa Torres, bajo la Presidencia del primero y ponencia

⁷³ Consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/13-2004>

⁷⁴ Consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/34-2002>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



SENTENCIA
TEEC/JG/15/2026 Y SUS ACUMULADOS

de la última de las nombradas, ante el secretario general de acuerdos, David Antonio Hernández Flores, quien certifica y da fe. **CONSTE.**


FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA


INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS
MAGISTRADA


MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA PONENTE



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



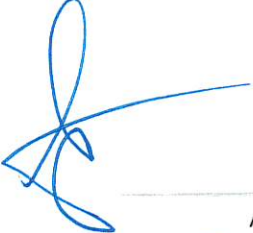
SENTENCIA
TEEC/JG/15/2026 Y SUS ACUMULADOS


DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

 Con esta fecha (24 de agosto de 2026), turno la presente sentencia a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. **CONSTE.**



Avenida López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040,
San Francisco de Campeche, Campeche
Tel. (981) 8113202, (03) y (04).